



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 480-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 523-21 del 23 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 388-20 del 23 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 67-22 del 15 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

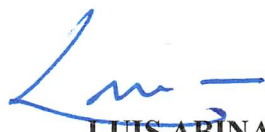
ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 388-20 del 23 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 523-21 del 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 67-22 del 15 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 4. Envíese a al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.


LUIS ABINADER

